



Exp. : ACIC - ADP - AAI - 5.018/13

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE MODIFICA DE OFICIO LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CON CIF S-7800001E, PARA UN VERTEDERO DE RESIDUOS URBANOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE COLMENAR VIEJO

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15 de octubre de 2010 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para las instalaciones de vertedero de residuos urbanos ubicadas en el término municipal de Colmenar Viejo.

Segundo. El titular presentó el informe preliminar de suelos, con fecha 6 de octubre de 2006, y la caracterización analítica inicial de las aguas subterráneas, con fecha 23 de marzo de 2012 (proyecto de ampliación: expediente ACIC AAI 5018/09). En el informe preliminar de suelos se describe la zona denominada Z4 planta de aprovechamiento energético de biogás donde se sitúan varios depósitos de almacenamiento de motores en una zona sin pavimentar.

Tercero. Realizado el trámite de audiencia de la Propuesta de Resolución de actualización de la AAI, se ha recibido una alegación por parte del explotador de la instalación. Una vez revisada dicha alegación se redacta esta Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, la instalación industrial de referencia se encuentra en el ámbito de aplicación de la citada Ley por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 5.5 de su Anejo 1.

Segundo. De conformidad con la Disposición transitoria primera establecida en el apartado 30 de la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, deberán actualizarse las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones, para adecuarse a la Directiva 2010/75/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, antes del 7 de enero de 2014.

Tercero. La tramitación del procedimiento de actualización de la AAI para adecuarse a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Evaluación Ambiental, de conformidad con el Decreto 11/2013, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Evaluación Ambiental,

RESUELVE

Primero. Considerar que la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para las instalaciones del vertedero de residuos urbanos ubicadas en el término municipal de Colmenar Viejo, mediante Resolución de fecha 15 de octubre de 2010, contempla prescripciones explícitas, exigidas en la *Directiva 2010/75/UE* relativas a:

- Incidentes y accidentes, en concreto respecto a las obligaciones de los titulares relativas a la comunicación al órgano competente y la aplicación de medidas, incluso complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes.
- El incumplimiento de las condiciones de las autorizaciones ambientales integradas.
- El informe base, relativo al estado del suelo y de las aguas subterráneas y las medidas de prevención de la contaminación de suelos y aguas subterráneas, que deberán ser tenidas en cuenta para el cierre de la instalación.
- Las medidas a tomar en condiciones de funcionamiento diferentes a las normales.
- Los requisitos de control de las aguas subterráneas y del suelo.

Segundo. Adecuar la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para las instalaciones de vertedero de residuos urbanos ubicadas en el término municipal de Colmenar Viejo, en los aspectos no contemplados hasta la fecha y exigidos por la *Directiva 2010/75/UE*, modificándose para ello el texto de la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fecha 15 de octubre de 2010, por la que se otorga la AAI, adjuntándose el texto incorporado en el anexo de la presente Resolución.

Tercero. Considerar que la AAI se encuentra actualizada, de conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

Cuarto. Incluir a las instalaciones por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes.

Quinto. Dejar sin efecto el plazo de 5 años de vigencia de la AAI, así como las prescripciones relativas a su renovación, establecido en la Resolución de 15 de octubre de 2010.

Sexto. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años, a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD's) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.



Comunidad de Madrid

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará toda la información necesaria para la revisión de las condiciones de la Autorización, con inclusión de los resultados del control de las emisiones y otros datos, que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Séptimo. Comunicar, de acuerdo con la circular de fecha 20 de noviembre de 2012, y con objeto de no aplazar la actualización de la AAI a las nuevas exigencias de la Directiva 2010/75/UE, que se realiza mediante esta Resolución y cuyo plazo finaliza el 6 de enero de 2014, que tanto la incorporación a la AAI de la nueva normativa sectorial vigente aplicable a la instalación, en materia de atmósfera, ruidos y residuos, como la integración en un solo texto, de la AAI y todas sus modificaciones, que en su caso se hubieran emitido, se realizará con posterioridad.

Esta Resolución se mantendrá anexa a la Resolución de 15 de octubre de 2010, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la AAI de las instalaciones de referencia.

Contra la Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

En Madrid, a 14 de agosto de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL (P.D.F: Resolución de 30 de julio de
2013).
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE IMPACTO
AMBIENTAL,

Fdo: Alicia Izquierdo Sanz

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RESIDUOS Y CALIDAD AMBIENTAL,
AREA DE INFRAESTRUCTURAS

ANEXO

ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

2. (Apartado modificado) CONDICIONES GENERALES RELATIVAS A LA EXPLOTACIÓN

2.1. (Apartado modificado) OPERACIONES DE GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.

2.1.2. (Apartado modificado) Producción de residuos

b) (Apartado modificado) Condiciones relativas a la producción de residuos.

Se modifica el párrafo primero:

La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la normativa de residuos. Se dará prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.

Se modifica el párrafo quinto:

- De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos peligrosos, el titular está obligado a:
 - a) Se deberá dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
 - b) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
 - c) Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma legalmente establecida, colocándose de tal manera que no obstaculicen el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
 - d) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos peligrosos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - e) Informar inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida.
 - f) Adoptar buenas prácticas en el manejo de los residuos.



c) (Apartado modificado) Generación de otros residuos en la instalación.

Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

11. (Apartado nuevo) PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

11.1. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de aguas subterráneas exigidos en el apartado 1.1.1.B.1 del Anexo III de la AAI, se podrá requerir la modificación de la periodicidad y/o de las características de los controles y, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, mediante medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

11.2. En caso que se presentara un derrame o fuga accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular deberá realizar una caracterización analítica del suelo debiendo incluirse la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios.

ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1. (Apartado modificado) SISTEMAS DE CONTROL

1.1. (Apartado modificado) PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL DE LA INSTALACIÓN

1.1.4. (Apartado modificado) CONDICIONES GENERALES.

e) SUELOS

Se añade un nuevo apartado:

e.6) En el plazo de tres meses desde la notificación de la Resolución, se deberá presentar una propuesta de "Plan de control y seguimiento del estado del suelo", cuya idoneidad será informada desde esta Dirección General, en el que deberán tenerse en cuenta las instrucciones de la "Guía de Investigación de la Calidad del Suelo", editada por la Comunidad de Madrid en el Marco del Plan Regional de Actuaciones en materia de suelos contaminados de la Comunidad de Madrid. Dicho plan tiene como finalidad conocer el estado del suelo en zonas con potencial riesgo de contaminación del suelo.

El plan se centrará en las siguiente zona no pavimentada identificada en el informe preliminar de situación de suelos: Z4 (planta de aprovechamiento energético del biogás) y cualquier otra zona con potencial riesgo de contaminación del suelo.

Una vez se informe favorablemente el "Plan de control y seguimiento del estado del suelo", los resultados del control deberán presentarse en esta Dirección General en el plazo de 2 meses.

Se deberán realizar controles para conocer el estado de situación del suelo, en el caso de:

- Realizarse en el emplazamiento actividades cambios de uso.
- Presentarse cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar a la contaminación del suelo.

el titular de la instalación deberá realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, en el plazo de 3 meses desde que se produzcan los cambios de uso y/o se presenten las fugas o derrames, y en el caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, según Real Decreto 9/2005, deberá, se deberá realizar además una evaluación de riesgos.

Tales circunstancias deberán notificarse a la Dirección General de Evaluación Ambiental, adjuntándose los informes requeridos por la normativa aplicable (artículo 3.5. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero), según se recoge en la página web de la Consejería: <http://www.madrid.org>.



Comunidad de Madrid

En función de los resultados obtenidos en los controles, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio.

g) (Apartado nuevo) CONTROLES DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS Y DE LOS SUELOS REALIZADOS POR REQUERIMIENTO DE LA AAI VIGENTE

g.1.) Teniendo en cuenta la fecha de emisión de la Resolución de 15 de octubre de 2010 por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a las instalaciones de referencia, se deberá presentar, antes del 15 de octubre de 2015, el primer Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo:

- Los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.
- Informe de síntesis con los resultados obtenidos en los análisis de seguimiento y control de la calidad de las aguas subterráneas, realizados desde la concesión de la AAI hasta la fecha.

